

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 28	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

*Número suelto, 40 céntimos de peseta.*

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 25 de Enero.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 348

#### Convocatoria

Habiéndose anulado por Real orden de 13 del actual las elecciones municipales celebradas en Dos Torres el día 12 de Noviembre último, he dispuesto, en cumplimiento del art. 47 de la ley Municipal, convocar á elecciones municipales, que se celebrarán en expresado Ayuntamiento el domingo 11 de Febrero próximo, debiendo por tanto tener lugar la designación de Interventores el domingo 4 del mismo mes, y el escrutinio general el jueves 15 del próximo Febrero.

Encargo al señor Alcalde y demás autoridades y funcionarios llamados por la ley á intervenir en las operaciones electorales, el exacto cumplimiento de las leyes Municipal y Electoral, del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1891 y de las demás disposiciones aclaratorias y complementarias; y al mismo tiempo

les prevengo guarden y hagan guardar la mayor neutralidad para que se respete el derecho de todos, á fin de que el resultado de las elecciones sea fiel reflejo de la libre voluntad del cuerpo electoral.

Para mayor facilidad en las citadas operaciones, se publica á continuación un indicador de las mismas.

Córdoba 26 de Enero de 1906.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTIN.

#### Indicador

de las operaciones electorales, con arreglo al Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, Real orden aclaratoria de 27 del propio mes y Real decreto de 24 de Marzo de 1901.

26 de Enero.—Empieza el periodo electoral con la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la convocatoria. Publicada la convocatoria el Alcalde hará exponer al público las listas definitivas de electores hasta el día en que termine la elección. (Art. 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.)

Desde el día siguiente al de la convocatoria hasta el domingo 4 de Febrero inclusive, pueden formularse solicitudes y las propuestas para Concejales. (Ténganse en cuenta las disposiciones de la Real orden aclaratoria fecha 27 de Noviembre de 1890.)

4 de Febrero.—Como domingo inmediato anterior al de la elección, se reúne la Junta municipal del Censo, al efecto de lo prevenido en el art. 18 del decreto de adaptación, debiendo asistir por sí ó por medio de apoderado en forma legal los candidatos que hayan solicitado serie y los propuestos por los electores.

En el mismo día el Alcalde hará por edictos el anuncio que previene

el párrafo 2.º del art. 26 del Real decreto de adaptación.

También en el mismo día, el Alcalde, como Presidente de la Junta municipal, comunicará el acta de sesión á los Presidentes de las Mesas de las secciones que él no haya de presidir y á todos los nombrados para Interventores y Suplentes, citando á éstos para el día y hora en que haya de comenzar la votación. (Art. 24 del Real decreto.)

11 de Febrero.—A las siete de la mañana se constituye la Mesa en el local designado para cada Sección; y para el público se abrirán los locales antes de las ocho de la mañana, para que á esta hora en punto comience la votación.

El Alcalde pondrá á disposición de las mesas electorales, en el momento de su constitución, las listas definitivas y demás documentos electorales (art. 7.º)

A las cuatro en punto de la tarde terminará la votación con las formalidades prevenidas en el art. 31, y se procederá al escrutinio conforme á lo dispuesto en el art. 32 y siguientes del Real decreto.

15 de Febrero.—Como jueves inmediato posterior al domingo de la votación, conforme al art. 43 del Real decreto, la Junta de escrutinio se constituye á las diez de la mañana, hora que se designará y publicará con antelación por el Alcalde presidente del Ayuntamiento.

Verificadas las operaciones de escrutinio y extendidas por duplicado las actas de la sesión, cumplimentado lo dispuesto en los artículos 53 y 54 del Real decreto, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la elección.

Termina el periodo electoral.

La exposición al público por el Ayuntamiento de los nombres de los elegidos y las reclamaciones que se formularen sobre su incapacidad ó sobre la nulidad de la elección, se ajustarán á las disposiciones de los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

#### Ayuntamientos

##### MONTEMAYOR

Núm. 283

Don Salvador Varona Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 66 de la ley municipal, ha procedido á la designación de secciones para renovar la Junta municipal en el año corriente, en la forma que á continuación se expresa:

##### Primera sección

Comprende las calles Capilla, Salamanca, Alcalde, Arenal, Vega, Margarita, Montilla, Solares, Rambla y el caserío rural de la Alcoba.

##### Segunda sección

La constituyen las calles Barruelo, Iglesia, Juego Pelota, Nueva, Cañero, Veracruz, Atajaprimos, Carnicería, Mariscal y Horne Nuevo.

##### Tercera sección

La forman las calles Plaza, Zapateros, Cruz Verde, Portichuelo, San Sebastián, Membrilla y caserío rural de Fontanar de Pilones.

##### Cuarta sección

Se compone de las calles Antón Ri-

co, Mariaca, Faría, Horno viejo y Barrera.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 67 de expresada ley, á fin de que en el término de ocho días puedan interponerse las reclamaciones que se crean oportunas.

Montemayor 20 de Enero de 1906.  
—Salvador Varona.

#### SANTAELLA

Núm. 265

Don Francisco Peñuela Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión al efecto, acordó que fueran cuatro el número de secciones entre las que han de dividirse los contribuyentes vecinos para en su día constituir la Junta municipal, á saber:

##### Primera sección

Comprende las calles Plaza, Corredera, Arenal, Resal y Santa Lucía.

##### Segunda sección

Comprende las calles Ballinas, Paraisos, Valle, Viento, Palillos, San Cristóbal, Ballinas y Carnicerías.

##### Tercera sección

Comprende las calles San Antonio, Nueva, Estrella, Ovario, Concepción, Iglesia y Ventanas de doña Aldenza.

##### Cuarta sección

Comprende los departamentos Guajarrosa, Bocas del Salado, Huertas del Ingeniero y Fuente los Santos.

Santaella 13 de Enero de 1906.—Francisco Peñuela.

#### ZUHEROS

Núm. 284

Don Francisco Miguel Tallón Alcalá, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que esta Corporación municipal, en sesión de este día, ha acordado dividir los contribuyentes de este término municipal en cuatro secciones, por calles, por ser uniforme el concepto contributivo de los mismos para la renovación de la Junta municipal, del modo siguiente:

##### Primera sección

La forman las calles Horno y Barrera. Elige dos vocales.

##### Segunda sección

La forman las calles Sagasta, Santo y Pozo. Elige tres vocales.

##### Tercera sección

La forman las calles Llana y Mirador. Elige dos vocales.

##### Cuarta sección

La forman las calles Nueva, Cerrillo, Tercias, Minas y Casas de Campo. Elige tres vocales.

Referida designación queda de manifiesto para oír reclamaciones por término de diez días.

Zuheros 21 de Enero de 1906.—Francisco Miguel Tallón.

#### LA RAMBLA

Núm. 311

Don Angel Blanco y Cabello, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebra-

da el día de ayer, cumpliendo lo prevenido en el artículo 66 de su ley orgánica, ha acordado dividir el término municipal en cinco secciones, en la forma siguiente:

##### Primera sección

Comprende los contribuyentes domiciliados en las calles Calvo de León, Castillo, Consolación, Convento, Empedrada, Estrella, Fernán Gómez, Guevara, Meloneros, Montilla, Pedro Crespe, Rabadanes, Trinidad, Valenzuela, Abades y Marqués de Viana, Barrios.

##### Segunda sección

Los domiciliados en las calles Aguilar, Oazorla, Carrateros, Cruces, Gonzalo Martín, Prietos y Remperribetes.

##### Tercera sección

Los domiciliados en las calles Espíritu Santo, Menjas, Murcia, Lucena, Olivar, Aljaro y Marcós González.

##### Cuarta sección

Los domiciliados en las calles Barriellano, Civices, Concepción, Galán, Labradores, Mesones, Miraflores, Puerta, Pedro Ruiz, Rejanas y Santaella.

##### Quinta sección

Los domiciliados en las calles Ancha, Bachiller, Cuadra, Cadenas, Montiel, Nueva, Polo, Plaza y Silera.

Lo que se publica en cumplimiento y á los efectos del artículo 67 de la ley municipal vigente.

La Rambla 22 de Enero de 1906.—Angel Blanco.

#### BAENA

Núm. 312

Don José Caballero Segura, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que cumpliendo por la ilustre Corporación de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada en segunda convocatoria con fecha 20 del actual, lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 66 de la vigente ley municipal, se ha practicado la formación de secciones para la designación por sorteo de los vocales asociados de que ha de componerse la Junta municipal durante el presente año, cuya división es como sigue:

##### Primera sección

Comprende las calles Plaza Constitucional, Llana, Meral, Albaicín, Barras de Oro, Calzada, Llano del Rosario, Llano del Rincón, Fernando Martín, Henares, Llano de Guadalupe, Casas de Vela y Falda del Campo. Elige cuatro asociados.

##### Segunda sección

Comprende las calles Sánchez-Guerra, Cañada, Rosales, Cadenas, Alarcón, Santiagos, Agundo, Frailes, Montoro, Rueda, Carderos, Horno, Arroyuelos, Velilla alta, Palma, Vizcaino y Barbado. Elige tres asociados.

##### Tercera sección

Comprende las calles Nietas, Galvez, Fier, Herrador y Crespo. Elige dos asociados.

##### Cuarta sección

Comprende las calles Blas de Luque, Matías Amo, Juan Ariza, Ala-

millo, Sebastián Gómez, Puerta de Córdoba, Benito Lastres, Alonso García, Arco Guijarro, Barrizalejo, Magdalena, San Francisco, Llaneta, San Pedro, Alta de San Pedro, Toledana, Baja, Rusa, Maricampana, Zapatera, Barrio de San Juan, Plaza de Francisco Valverde, Alta y San Bartolomé. Elige dos asociados.

##### Quinta sección

Comprende las calles Alfonso XII, López Sánchez, Antonio Alcalde Valladares, Doctora, Cava, Plaza de Marinalva, Arco Oscuro, Palomarejo, Barrio de Consolación, Casas de Carmona, Puerta del Perdón, Llano de Santa Marina, Plaza de Palacio, Arco de la Villa, Tela, Travesía de la Tela y Carrera. Elige cuatro asociados.

##### Sexta sección

Comprende las calles Francisco López, Arrabalejo, Barrio de la Magdalena, Tinto, Corralaz, Cantareras, Baja Molinos, Alta Molinos, Capacheros, Pavones, Francisco Dios, Barrio Nuevo, Barrizal, Campillo, Zarco, Pajarillas y Galana. Elige tres asociados.

##### Séptima sección

Comprende la aldea de Albendín. Elige un asociado.

Lo que se hace público por medio del presente en armonía con lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 66 de mencionada ley, con objeto de que dentro del plazo de ocho días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan estos vecinos examinar la dicha formación de secciones y reclamar durante el mismo, ante la Diputación provincial de aquella, si lo creyeren oportuno.

Baena 22 de Enero de 1906.—José Caballero.—Per su mandado: Gregorio Martínez, Secretario.

#### ESPIEL

Núm. 302

Don Rafael Manso Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aparecida sin dueño conocido una yegua de dieciocho á veinte años, torda, siete cuartas, mal estado de carnes, descalza de sus cuatro extremidades, sin hierro, así como tampoco señales que manifiesten el trabajo á que haya estado destinada, al sitio de La Nava, de este término, y constituida en depósito, se anuncia al público por término de treinta días, para conocimiento de la persona á quien pueda pertenecer, á fin de que dentro de expresado plazo la pueda reclamar, debiendo prevenirle que transcurrido este se procederá á su venta, en subasta pública, según está mandado.

Espiel 22 de Enero de 1906.—Rafael Manso Rodríguez.

#### PEDRO ABAD

Núm. 304

Don Mariano Pérez Vacas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que rendidas por el Alcalde director y Depositario mayor del Pósito de esta población

las cuentas de ordenación y caudales del indicado establecimiento, correspondientes al pasado ejercicio de 1905, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán ser examinadas y formularse acerca de ellas las observaciones consiguientes.

Pedro Abad 15 de Enero de 1906.  
—Mariano Pérez Vacas.

Núm. 305

Hago saber: que rendidas por los cuentadantes responsables las cuentas generales de este Municipio, respectivas al pasado ejercicio de 1905, y aprobadas por el Ayuntamiento y Junta municipal, previo dictamen del señor Regidor Síndico, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, en cumplimiento y á los efectos prevenidos en la vigente ley Municipal.

Pedro Abad 15 de Enero de 1906.  
—Mariano Pérez Vacas.

#### VALSEQUILLO

Núm. 308

Don Venancio Cano Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día de ayer, en vista que durante la exposición al público de las listas de compromisarios para Senadores, que fueron confeccionadas por la Corporación el día 1.º del actual, no se ha presentado reclamación alguna en contra de las mismas, acordó prestarle su aprobación, quedando rectificadas tal como fueron publicadas el expresado día 1.º.

Valsequillo 22 de Enero de 1906.—Venancio Cano.

#### AGUILAR

Núm. 309

Don José María Pérez García, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que como preliminares del sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal de este distrito en el año de 1906, se han formado las listas de los vecinos que tienen derecho á ser designados con el expresado objeto, y las demás diligencias que sobre designación de secciones y señalamiento de adjuntos requiere la ley, cuyos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, dentro del cual se recibirán por esta Alcaldía las reclamaciones que se presenten contra tales operaciones.

Dado en Aguilar á 14 de Enero de 1906.—El Alcalde, José María Pérez.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

TESORERÍA

ORDEN CIRCULAR NÚM. 272

AYUNTAMIENTOS EMBARGADOS	Fechas de los embargos.	Cuantía del embargo.
Villaviciosa	2 Enero 1906	15 por 100
Monturque	30 Noviembre 1905	15 > >
Baena	17 Octubre >	66 > >
Valenzuela	30 Noviembre >	66 > >
Bujalance	24 Octubre >	15 > >
Jabra	18 Diciembre >	66 > >
Doña Mencía	11 Enero 1906	66 > >
Nueva Carteya	9 Enero >	66 > >
Zuheros	27 Octubre 1905	66 > >
Castro del Río	5 Enero 1906	15 > >
Fuente Obejuua	12 Diciembre 1905	15 > >
Blazquez	5 Noviembre >	66 > >
Espiel	30 Noviembre >	15 > >
Granjuela	10 Diciembre >	15 > >
Valsequillo	4 Diciembre >	66 > >
Villaharta	25 Noviembre >	15 > >
Villanueva del Rey	5 Diciembre >	15 > >
Hinojosa del Duque	1 Diciembre >	66 > >
Fuente la Lancha	4 Diciembre >	66 > >
Santa Eufemia	2 Diciembre >	66 > >
Villaralto	3 Diciembre >	15 > >
Viso	3 Diciembre >	15 > >
Lucena	24 Noviembre >	15 > >
Encinas Reales	2 Diciembre >	66 > >
Adamuz	14 Noviembre >	66 > >
Villafraanca	15 Noviembre >	66 > >
Almodóvar	30 Noviembre >	66 > >
Carlotá	19 Agosto >	66 > >
Fuente Palmera	13 Noviembre >	66 > >
Guadalcazar	27 Noviembre >	15 > >
Palma del Río	5 Enero 1906	15 > >
Conquista	10 Diciembre 1905	15 > >
Pozobanco	3 Enero 1906	15 > >
Villanueva del Duque	9 Diciembre 1905	15 > >
Almedinilla	18 Diciembre >	15 > >
Carcabuey	16 Diciembre >	15 > >
Fuente Tójar	21 Diciembre >	15 > >
Rambla	18 Diciembre >	66 > >
Fernán Núñez	24 Noviembre >	66 > >
Montalbán	28 Diciembre >	66 > >
Santaella	15 Diciembre >	15 > >
Victoria	2 Diciembre >	66 > >
Rute	12 Enero 1906	66 > >
Iznájar	27 Noviembre 1905	66 > >
Palenciana	13 Diciembre >	66 > >
Benamejí	14 Junio >	15 > >

Con motivo de las considerables sumas que la mayor parte de los ayuntamientos de esta provincia adeudan al Tesoro por su cupo de consumos encabezado, tanto del ejercicio de 1905 como de anteriores, y después de haber apurado todos los medios persuasivos compatibles con la ley para obligar á los citados ayuntamientos á saldar sus descubiertos, sin haberlo conseguido más que de una pequeñísima parte, la Delegación de Hacienda se vió en la imperiosa necesidad de ordenar se procediera á incoar los expedientes de apremio contra los ayuntamientos deudores; á cuyo efecto se entregaron á la Empresa arrendataria en 28 de Julio, 25 de Agosto y 26 de Octubre últimos, las certificaciones de descubiertos que resultaban hasta fin del tercer trimestre de 1905, y por atrasos hasta el ejercicio de 1903.

Dura labor ha sido la de encauzar y dirigir el procedimiento ejecutivo, por la resistencia que han hecho las entidades deudoras, mal aconsejadas quizás, y poco dispuestas á reconocer, que al proceder la Hacienda en esta forma lo hace exclusivamente en cumplimiento de su deber y con el fin de que el Tesoro perciba las cantidades que legítimamente le pertenecen y pueda atender á sus sagradas obligaciones; pues de otro modo, incurriría en una grave responsabilidad y no respondería á la confianza que el Gobierno de S. M. tiene depositada en los Jefes de estas oficinas provinciales.

Per fin se ha llegado á la intervención de fondos y embargo del 66 por 100 ó del 15, según cada caso, de las rentas y recursos de los ayuntamientos deudores; cuyos embargos se han efectuado en las fechas que al margen se designan, habiéndose nombrado depositarios de los fondos embargados á los señores que lo son de las mismas Corporaciones, notificándoseles el nombramiento y quedando requeridos para que conserven en depósito la parte correspondiente á la Hacienda de los ingresos que se realicen, bajo la responsabilidad establecida en el artículo 548 del Código penal.

También se han notificado los embargos á los señores Alcaldes, los cuales han sido requeridos para que, como Ordenadores de pagos, é interin subsista el procedimiento, no ordenen otros pagos que los que quepan dentro del 34 á 85 por 100 reservado á la Corporación, haciéndoles las mismas advertencias respecto de la responsabilidad en que pueden incurrir si distrajeren ó hicieren uso de la parte embargada á favor de la Ha-

cienda; todo ello con arreglo á lo prevenido en los números 5.º y 6.º del apartado letra D del artículo 109 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En tal estado los procedimientos ejecutivos y entregados por la Arrendataria los expedientes de apremio, cumple á esta Tesorería, como encargada directamente de este servicio, obligar á los Ayuntamientos á que las cantidades que los depositarios reciben ó hayan recibido en virtud de los embargos, de todos los ingresos que se hayan realizado y se vayan realizando, se formalicen mensualmente en el Tesoro por los mismos depositarios, á cuyo fin ha dispuesto lo siguiente:

1.º Reclamar de las Corporaciones deudoras certificación de los ingresos efectuados en las Cajas municipales desde la fecha del embargo hasta el 25 del presente mes de Enero y en todos los sucesivos mientras exista el descubierto, comprendiéndose en cada certificación los ingresos desde el 26 del mes anterior hasta el 25 del correspondiente á la fecha del documento.

2.º Que tan luego como sea expedida la certificación ha de verificarse el ingreso en el Tesoro de las cantidades que correspondan al 66 ó 15 por 100 embargado, para lo cual deberán los mismos depositarios presentarla en esta Tesorería antes de que finalice el mes, para proceder á su exámen y poder dar á los ingresos la debida aplicación.

3.º Que en dicho documento se han de comprender únicamente las cantidades que se hayan realizado por todos aquellos conceptos, rentas y derechos pertenecientes á los Municipios, sin incluir las recaudadas por cuotas correspondientes al Tesoro, pues éstas solamente ingresan en arcas municipales en calidad de depósito y deben ingresarse en el Tesoro íntegras y con completa separación, por no poderse aplicar en ningún caso á enjugar descubiertos, so pena de incurrir á sabiendas en el delito de malversación de fondos; y

4.º Que la presente orden tiene todo el carácter de fuerza y validez oficial, que si se remitiera directamente á cada uno de los Ayuntamientos apremiados, los cuales deberán prestarle la mayor atención si quieren evitarse serias responsabilidades.

Lo que se publica en este periódico oficial para su exacto cumplimiento.

Córdoba 19 de Enero de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

## JUZGADOS

## BUJALANCE

Núm. 333

Don Froilán Rodríguez Masquiar, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en el mismo y por la Escribanía del que refrenda se siguen autos ejecutivos á instancia de don Pedro y doña Matilde Notario Fernández, representados por el Procurador don Francisco Fernández Córdoba, sobre cobro de seis mil pesetas de principal, intereses al ocho por ciento desde el treinta y uno de Julio de mil novecientos cuatro hasta su completo pago, intereses legales desde interposición de la demanda y costas causadas y que se causen hasta su definitivo pago, contra don Juan José Román León, en los cuales se sacan á segunda subasta las fincas embargadas al mismo y derecho á retraer, que á continuación se expresan:

1.ª La casa número once de la calle Empedrada, de esta ciudad, la cual tiene su fachada á Poniente y linda por su derecha entrando con la número trece de don Antonio Rodríguez López; izquierda con la número nueve de don José Escribano Orbe, y espalda con corrales de casas de la calle de Los Zarcos, apreciada en la cantidad de ocho mil pesetas, que bajado el veinte y cinco por ciento, queda como tipo para la subasta seis mil pesetas 6.000

2.ª Dos terceras partes proindivisas de la casa número seis de la misma calle Empedrada, de esta población, la cual tiene su frente á Levante y linda por su derecha entrando con la de don Juan León Notario, hoy de don Eugenio Begué León; izquierda con la de doña Josefa, doña María y doña María Dolores Notario Nieto, y por el fondo con corrales de casa de don Juan Díaz y don Ramón de Coca, valuadas dichas participaciones en la cantidad de once mil trescientas treinta y cuatro pesetas, que bajado el veinte y cinco por ciento, queda como tipo para la subasta ocho mil quinientas pesetas cincuenta céntimos 8500 50

3.ª El derecho á retraer otra tercera parte de casa, número seis, de la repetida calle Empedrada, descrita en el número anterior, proindivisa con las dos terceras partes restantes que adquirió con pacto de retraer Fernando Santiago Romero, en dos mil doscientas cincuenta pesetas, que con el importe de la renta de los tres años transcurridos formen un total de tres mil sesenta pesetas, é importando la tercera parte de casa sobre que radica dicho derecho de retracto cinco mil seiscientos setenta y siete pesetas, según el aprecio dado á las dos terceras partes valuadas, la diferencia entre la última y lo que debe abonarse por el derecho de retracto, ó sean dos mil seiscientos siete pesetas, que bajado el veinte y cinco por ciento, queda como tipo porque sale á subasta el expresado derecho á retraer mil novecientos cincuenta y cin-

co pesetas veinte y cinco céntimos 1.955 25

## Advertencias.

1.ª La subasta tendrá lugar en el local de este Juzgado, sito en el exconvento de San Francisco, á las once de la mañana del día quince de Febrero próximo.

2.ª Los títulos de propiedad de las fincas y derecho están de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo porque salen á la subasta.

4.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes y derechos que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Bujalance á diez y nueve de Enero de mil novecientos seis.—Froilán R. Masquiar.—El actuario, Pedro Cantó García.

## LUCENA

Núm. 334

## Cédula de emplazamiento

En el Juzgado de primera instancia de este partido se ha presentado una demanda ordinaria de mayor cuantía interpuesta por el Procurador don Pedro López Romero, á nombre y con poder de doña María del Pilar y doña María Antonia, conocidas por los apellidos Cabrera Vázquez, la primera, legítima consorte de don Francisco Manjón Cabrera y Villalba, ambas mayores de edad y de este domicilio, sobre que se les reconozca como hijas naturales de don Pedro Cabrera Vázquez, tenidas antes de su matrimonio con doña Antonia Fuillerat Ramírez, á cuya demanda recayó la siguiente

Providencia. Lucena trece de Enero de mil novecientos seis.—Por presentado el anterior escrito de demanda con los documentos de referencia y copias que expresa, entréguense las mitades correspondientes del papel de pagos al Estado como reintegro de los que presenta en papel común, uniéndose á los autos las inferiores puestas que sean las correspondientes; se advierte cuanto haya lugar en derecho la demanda de referencia y se confiere traslado de ella á la demandada y á la representación del Ministerio fiscal en el Juzgado y personas desconocidas á quienes pueda interesar, á las que emplazará para que dentro de nueve días imprerrogables comparezcan en los autos, personándose en forma. Al primer otro si cual se solicita, insertándose además en la *Gaceta de Madrid*, á cuyo fin se entregarán los ejemplares oportunos al Procurador López Romero, que deberá presentar los números correspondientes de los periódicos

oficiales en que aparezca la inserción para unirlos á los autos. Al segundo otro si como se pide y al último visto. Lo mandó y firma su señoría, de que doy fé.—Antonio Bellver de Oña.—Ante mí, Pedro Romero.

En su virtud emplazo á las personas á quienes pueda interesar aquella solicitud, que se estimen desconocidas ó de ignorado paradero, por medio de la presente cédula, para que dentro del término imprerrogable de nueve días comparezcan en este Juzgado y por mi Escribanía á usar de su derecho, personándose en forma en referidos autos, con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil y lo interesado por la parte actora, expido la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, á sus efectos, en Lucena á diez y ocho de Enero de mil novecientos seis.—El actuario, Pedro Romero.

## SANTA CRUZ DE MUDELA

Núm. 335

Don Eugenio Viejo de Lamo, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en este Juzgado se instruye expediente de información posesoria, á nombre de don José Antonio Muela Guzmán, para acreditarle pertenece y viene poseyendo, á título de dueño, desde el día 15 de Mayo de 1903, por compra á don Florencio Garrido Bravo, la finca urbana que á continuación se expresa:

Una casa-habitación en esta villa, situada en la calle Cruz de Piedra, número 64 moderno, compuesta de planta baja, cámara y descubierta, que mide una superficie de 308 metros cuadrados; linda dicho predio á la derecha entrando, ó sea al Poniente, casa de Silvestre Nuño; izquierda ó Saliente otra de Demetrio de Lamo; espalda ó Sur otra de los herederos de Valentín Delgado, y al frente ó Norte calle de su situación. Está libre de toda carga, censo y gravamen.

Y apareciendo inscrita á favor del vendedor don Florencio Garrido en el Registro de la Propiedad del partido de Valdepeñas, al folio 241 vuelto, tomo 445, libro 56, número 4434, inscripción 1.ª, y sabiéndose que el expresado señor Garrido tiene su domicilio en uno de los pueblos de la provincia de Córdoba, he acordado, á instancia del informante, publicar este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia, á fin de que alegue dicho transferente lo que tenga por conveniente á la inscripción solicitada, en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente; advirtiéndole que si no lo verifica, pasado dicho plazo se le tendrá por conforme con la inscripción de posesión pretendida y cancelación de la que antes se cita.

Dado en Santa Cruz de Mudela á veinte de Enero de mil novecientos seis.—Eugenio Viejo.—El Secretario, León Ramírez.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

**LOS EXPEDIENTES** para guardas jurados.

**REPARTIMIENTO** de consumos y lista cobratoria.

**CUENTAS** de caudales y de ordenación.

**RECIBOS** para la cobranza del impuesto de consumos.

**Padrón industrial**

Imprenta del Diario de Córdoba.